



## C & C INFORMA

# GOBIERNO INICIA SU CAMINO ANTE EL SENADO, PARA QUE LE SEA APROBADO EL PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA.

JFCA 135

Los Colombianos estamos acostumbrados a escuchar en cabeza de nuestro Presidente de la Republica, que no habrá nuevos tributos. Este es el gran reto que se proponen cuando están en campañas políticas y ante los medios de comunicación; pero, otra es la realidad cuando se asumen las riendas de una Nación, ya que se tiene que hacer lo contrario a lo que se ha prometido. Es así, que cada dos o tres años el Gobierno en cabeza de su Ministro de Hacienda deba presentar una nueva reforma tributaria, aduciendo cambios estructurales, medidas de lucha contra la evasión y muchas otras iniciativas para el fortalecimiento de las finanzas públicas. Pues, ese es un decir, porque en la realidad siempre tendrá que existir cambios en los tributos, ya que así lo exigen los cambios económicos y varias organizaciones internacionales. Nos proponemos hacer un resumen de las nuevas propuestas que cambiarán a partir del 1ro., de enero de 2017 siempre y cuando sea aprobada la reforma tributaria. Advertimos a nuestros lectores que nuestros comentarios se hacen frente al proyecto entregado para estudio en el Congreso de la República, los cuales sin duda alguna tendrán modificaciones.

### 1. SE PROPONE CAMBIAR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES.

Actualmente las personas se clasifican a efectos fiscales en Empleados y Trabajadores por Cuenta Propia. Lo que plantea la nueva reforma tributaria es volver a hablar como hace unos años atrás, solo de personas naturales residentes en el País. Según la clasificación fiscal de las personas naturales residentes en Colombia, el impuesto sobre la renta se determina por el Sistema Ordinario y, el mismo se compara con el Impuesto Mínimo Alternativo – IMAN debiendo el Contribuyente pagar el mayor entre estos dos sistemas. Según la nueva propuesta ahora hablaremos es de rentas cedulares, las cuales se clasificarán en las siguientes categorías: A). Cédulas por Rentas de Trabajo. B). Cédulas por Pensiones. C). Cédulas por Rentas de Capital. D). Cédulas por Rentas no Laborales y E). Cédulas por Dividendos y Participaciones. Los contribuyentes, deberán determinar de manera independiente cada una de las cédulas y su resultado constituirá la renta líquida cedular.

En la práctica, dependiendo su clasificación tributaria y con el cumplimiento de unos requisitos el contribuyente podría optar por liquidar y pagar su impuesto por el sistema alternativo - Impuesto Mínimo alternativo Simple – IMAS. De ser aprobada la reforma esta posibilidad dejará de existir.

Según el proyecto la forma para determinar la renta líquida en cada renta cedular será así:

- En la renta cedular por rentas de trabajo: Del total de ingresos obtenidos en el período gravable por salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y en general, las compensaciones recibidas por servicios personales, se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a



Corredor & Cárdenas  
Contadores S.A.S.

### **NIT. 900.265.317 – 1**

esta cédula, así como también se podrán restar las rentas exentas imputables a esta cédula sin exceder el 35% del ingreso antes de las rentas exentas, en todo caso no podrá en ningún caso exceder las 3.500 UVT. El resultado será la renta líquida cedular por rentas de trabajo.

- En la renta cedular por rentas de pensiones: Del total de ingresos recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales (sin exceder de 1.000 UVT). Y las sumas recibidas por indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, se restarán los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas. Su resultado se entenderá que es la renta líquida cedular por rentas de pensiones.
- En la renta cedular por rentas de capital: Del total de ingresos obtenidos por intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual, se restan los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula, a este sub-total se restarán las rentas exentas que sean imputables a dicha cédula sin ser mayor al 10% del ingreso neto y en todo caso no podrá exceder las 1.000 UVT. El legislador, prevé para su depuración que los contribuyentes podrán restar los costos y gastos que cumplan los requisitos de procedencia e imputables únicamente a esta cédula. Su resultado será la renta líquida por rentas de capital.
- En la renta cedular por rentas no laborales: Comprende todos los ingresos no clasificados de manera expresa en las otras cédulas. Se define que las personas que perciban ingresos por Honorarios y que contraten dos o más trabajadores para el desarrollo de esta actividad, el ingreso será considerado dentro de la cédula por rentas no laborales. De este total, se restarán los ingresos no constitutivos de renta, a esta base se podrán restar las rentas exentas asociadas a esta cédula sin exceder el 10% y en todo caso no podrá exceder las 1.000 UVT. Dentro de esta cédula, se podrán restar cuando sea el caso los costos y gastos que cumplan los requisitos para su procedencia e imputables a esta cédula. Su resultado será la renta líquida cedular por rentas no laborales.
- En la renta cedular por dividendos y participaciones: Dentro de esta cédula fiscal se sumarán los ingresos obtenidos por dividendos y participaciones y que constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares. La renta líquida se determinará de dos formas: a). Los dividendos y participaciones que constituye la utilidad máxima como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional y b). Para los dividendos y participaciones que son gravados, así, como los dividendos y participaciones percibidos de sociedades y entidades extranjeras.

*Nuestro comentario:* Los cambios se hacen con la intención de corregir errores, de mejorar aspectos no muy claros, de reducir operaciones, en fin se hacen para mejorar y no para empeorar. Nos parece interesante la nueva manera de pensar para determinar la renta líquida de las personas naturales; pero, esperamos que esto no se vaya a convertir en nuevo calvario, suficiente tenemos hoy los Contadores, ya que en varios casos para tener la seguridad y el conocimiento al momento de determinar si la persona a la cual le vamos a hacer la declaración de renta es un: Empleado, si es Residente, si es un Trabajador por Cuenta Propia, además si debe liquidar el IMAS. Independiente que existan ayudas para la elaboración de las declaraciones, somos del pensar que las reformas deberían ser menos complejas e implementar nuevos mecanismos de recaudo para evitar mayores riesgos fiscales a la hora de liquidar nuestros impuestos. Ya veo a las personas con las siguientes preguntas: - ¿Será que esta deducción si la puede restar en esta cédula fiscal? - ¿Será que la



Corredor & Cárdenas  
Contadores S.A.S.

### NIT. 900.265.317 – 1

renta exenta la puede solicitar, en este caso? - ¿Y porque los aportes a la seguridad social, los resto en este caso, solo a los asalariados y los demás contribuyentes, porque no lo pueden hacer?

2. SE PLANTEAN MODIFICACIONES EN LAS TARIFAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES, ASIGNACIONES Y DONACIONES MODALES.

Actualmente la tabla del impuesto sobre la renta grava a las personas residentes en Colombia cuando su renta líquida ordinaria excede de 1.090 UVT (\$32.431.000 Año base 2016). La propuesta del Gobierno Nacional consiste en reducir el margen quedando obligado a pagar impuesto cuando se obtenga una renta líquida ordinaria de 600 UVT (\$17.852.000 Año base 2016). Significa que una persona con un ingreso mensual de \$1.487.650 quedará dentro del grupo de obligados a pagar impuesto. Veamos de manera comparativa el cambio en bases y tarifas. (Bases para el cálculo año 2016)

RANGOS EN UVT		Tarifa	Actualmente		
De	Hasta		RANGOS EN PESOS		
0	1.090	0%	0	32.430.770	0
1.090	1.700	19%	32.430.770	50.580.100	(Renta gravada o Ganancia Ocasional gravable en UVT menos 1,090 UVT ) * 19%
1.700	4.100	28%	50.580.100	121.987.300	(Renta gravada o Ganancia Ocasional gravable en UVT menos 1,700 UVT ) * 28% + 116 UVT
4.100	En adelante	33%	121.987.300	121.987.301	(Renta gravada o Ganancia Ocasional gravable en UVT menos 4,100 UVT ) * 33% + 788 UVT

RANGOS EN UVT		Tarifa	Lo que busca el Gobierno		
De	Hasta		RANGOS EN PESOS		
0	600	0%	0	17.851.800	0
600	1.000	10%	17.851.800	29.753.000	(Base gravable en UVT menos 600 UVT ) * 10%
1.000	2.000	20%	29.753.000	59.506.000	(Base gravable en UVT menos 1,000 UVT ) * 20% + 40 UVT
2.000	3.000	30%	59.506.000	119.012.000	(Base gravable en UVT menos 2,000 UVT ) * 30% + 240 UVT
3.000	4.000	33%	119.012.000	238.024.000	(Base gravable en UVT menos 3,000 UVT ) * 33% + 540 UVT
4.000	En adelante	35%	238.024.000	238.024.001	(Base gravable en UVT menos 4,000 UVT ) * 35% + 870 UVT

Sera que los congresistas si se le miden a semejante propuesta; como para alquilar silla y ver los debates, somos del pensar que este tema conlleva cambios, pero los mismos no serán como el Ministro de Hacienda quiere, le dan algo pero, no esperado.

Otro cambio, se pretende gravar la renta cedular de los dividendos y participaciones. Por tanto, a partir del año gravable de 2017 el pago o abono en cuenta de los dividendos y



Corredor & Cárdenas  
Contadores S.A.S.

### **NIT. 900.265.317 – 1**

participaciones que perciban las personas residentes a título de ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional que estén dentro del rango de \$17.852.000 y \$29.753.000 quedan gravados a la tarifa del 5%. Aquellos que estén por encima de los \$29.753.001 tendrán que pagar un 10%. Para quienes reciban dividendos y participaciones gravados, como de Sociedades extranjeras deberán pagar impuesto a la tarifa del 35%.

En la actualidad los dividendos y participaciones percibidos por Sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes en el País, no pagan tributo; pues su tarifa está en el 0%, la reforma los grava a una tarifa del 10%. El mismo tratamiento se hará para los dividendos y participaciones percibidos por Sucursales de Sociedades Extranjeras. Los cambios en las tarifas solo surtirán efecto para los dividendos y participaciones que se generen con utilidades que correspondan al año gravable de 2017 y siguientes.

Se aumenta la tarifa del impuesto de renta para las persona naturales sin residencia en el País, pasando del 33% al 35%. No así, para los profesores extranjeros sin residencia en el País, en contratos que no superen los 4 meses pues a Ellos se les seguirá descontado el 7% de impuesto.

*Nuestro comentario:* Una forma efectiva para hacer un mayor recaudo es bajar las bases de tributación aumentando las tarifas. Esta medida es generosa al fisco, porque lo que se trata es aumentar el recaudo que es lo único que se ve por estos tiempos; la realidad con estos cambios sin duda alguna se consolida las metas propuestas por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, los más afectados, somos los contribuyentes pues en últimas somos los que tenemos que asumir una nueva carga impositiva, y lo más triste es echar dinero en saco roto, pues en dos o tres años se nos estará diciendo nuevamente que se requieren mayores recursos para llevar a cabo proyectos de infraestructura y sociales. Pero..., y que con el gasto público..., de eso si muy poco, pues los Gobiernos de austeridad hablan mucho, pero a la hora de la verdad eso no es cierto, creemos que por ahí es donde debería empezar el verdadero cambio y ejemplo para que rindan los impuestos. Y se vuelva más justo otros temas sociales en nuestro País.

3. SE PLANTEAN CAMBIOS EN LOS AHORROS VOLUNTARIOS A FONDOS DE PENSIONES. EN LAS CUENTAS AFC. EN LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL (PENSIONES Y SALUD), Y SE DAN ALGUNOS INCENTIVOS.

El Gobierno no aprende, aún no salimos del asombro de los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional para los programas de Agro Ingreso Seguro – AIS. Ahora bajo la excusa de una Colombia mejor educada los apoyos económicos no reembolsables o condonados que sean entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos serán considerados como un ingresos que no constituye renta ni ganancia ocasional. Este si un gran beneficio que se da a las instituciones educativas. Ojala el Gobierno pensará en ponerle un piso a los aumentos exagerados en las matrículas y pensiones, en dar reglas para que los recaudos de las matriculas se hagan dentro del mismo año lectivo, crear convenios para que cualquier persona sin distingo económico pueda llegar a instituciones privadas, creemos que no es dar y seguir patrocinando programas que favorecen a muy pocos. Por ahí, es donde deberían empezar las iniciativas y con toda seguridad veremos que Colombia tendrá un verdadero cambio.



Corredor & Cárdenas  
Contadores S.A.S.

### NIT. 900.265.317 – 1

Volveremos a lo que se hacía en los años 2012 y anteriores; una de las anteriores reformas tributarias decidió que los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social en pensiones y las cotizaciones voluntarios al régimen de ahorro individual a fondos de pensiones no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y tendrían el carácter de renta exenta. Pues, a partir del año 2017 dichos aportes no harán parte de la base de retención en la fuente, solo que ahora volveremos a decir que estos aportes serán considerados como un ingreso que no constituye renta ni ganancia ocasional. En lo que se refiere a los aportes de salud no harán parte de la base para descontar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso que no constituye renta ni ganancia ocasional. En este punto creemos debe ser revisado en la norma, pues los aportes a fondos de pensiones no harán parte para descontar la retención por salario y honorarios, mientras que los aportes de salud solo podrán ser disminuidos para la retención de salarios.

*Nuestro comentario:* Lo que busca la reforma con estos cambios es reajustar los beneficios que tienen los empleados, habrá que esperar si la iniciativa pasa en el Congreso, pues muchas de las iniciativas de esta reforma solo serán aprobadas dependiendo los intereses de los gremios económicos. En este caso, no importan los empleados, aquí predominará son los efectos colaterales de los Fondos de Pensiones.

4. SE BUSCA AUMENTAR EL RECUADO CON LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A LOS PAGOS LABORALES Y LLEGAR A UN NUMERO MAYOR DE DECLARANTES.

El proyecto de reforma busca que aquellos asalariados que perciban por encima de un \$1.487.650 (Cifra base 2016) empiecen a pagar impuesto sobre la renta y sus complementarios. Estas son las cuentas: (Bases UVT año 2016)

RANGOS EN UVT		Tarifa	Actualmente		
De	Hasta		RANGOS EN PESOS		
0	95	0%	0	2.826.535	0
95	150	19%	2.826.535	4.462.950	(Ingreso gravado en UVT menos 95 UVT)*19%
150	360	28%	4.462.950	10.711.080	(Ingreso gravado en UVT menos 150 UVT)*28% + 10 UVT
360	En adelante	33%	10.711.080	10.711.081	(Ingreso gravado en UVT menos 360 UVT)*33% + 69 UVT

RANGOS EN UVT		Tarifa	Lo que busca el Gobierno		
De	Hasta		RANGOS EN PESOS		
0	50	0%	0	1.487.650	0
50	83	10%	1.487.650	2.469.499	(Base gravable en UVT menos 50 UVT) * 10%
83	166	20%	2.469.499	4.938.998	(Base gravable en UVT menos 83 UVT) * 20% + 4 UVT
166	250	30%	4.938.998	9.877.996	(Base gravable en UVT menos 166 UVT) * 30% + 20 UVT
250	333	33%	9.877.996	19.755.992	(Base gravable en UVT menos 250 UVT) * 33% + 45 UVT
333	En adelante	35%	19.755.992	19.755.993	(Base gravable en UVT menos 333 UVT) * 35% + 73 UVT



Corredor & Cárdenas  
Contadores S.A.S

### NIT. 900.265.317 – 1

Veamos lo que se puede venir con varios ejemplos: (Asumiendo resultados con el valor de la UVT del año 2016)

Ingreso Depurado	\$ 2.000.000	Retención	Crecimiento
Hoy día		0	
Según el proyecto		51.235	100,00%
Ingreso Depurado	\$ 4.300.000	Retención	Crecimiento
Hoy día		279.958	
Según el proyecto		485.112	73,28%
Ingreso Depurado	\$ 7.300.000	Retención	Crecimiento
Hoy día		1.091.904	
Según el proyecto		1.303.361	19,37%
Ingreso Depurado	\$ 9.600.000	Retención	Crecimiento
Hoy día		1.735.904	
Según el proyecto		2.877.016	65,74%
Ingreso Depurado	\$ 12.000.000	Retención	Crecimiento
Hoy día		2.478.301	
Según el proyecto		4.643.320	87,36%

Se pretende incrementar el número de obligados a presentar declaración de renta y sus complementarios desde el año 2018 bajando la base de los ingresos brutos a 1.000 UVT, error o acierto, porque no bajar la base desde el año 2017

*Nuestro comentario:* El Gobierno considera que la única manera de incrementar los impuestos es llegándole a la clase trabajadora pues eso no tiene nada de malo ni lo debemos criticar, porque en justicia es un deber legal el pagar impuestos. Lo que criticamos y llamamos a la reflexión es que los Gobiernos no tienen consideración con quienes los elegimos; no puede ser posible que una persona con un salario de \$2 millones su tarifa se vea incrementada en un 100% por pago de impuestos y en otros casos aumentos por encima del crecimiento del costo de vida. Ese aumento desbordante en el cobro de impuestos ya lo hemos vivido con el impuesto predial en varias ciudades de Colombia. Las altas cortes han indicado que deben existir unos topes máximos para incrementar los tributos, en donde queda toda esta retórica legal, esperamos que los Congresistas asuman de manera sensata las propuestas frente a la realidad de todos los Colombianos, porque al parecer se mira es hacia las necesidades y pretensiones del Gobierno.



**NIT. 900.265.317 – 1**

## 5. SE PROPONEN CAMBIOS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Muchos de los cambios están orientados a dar cumplimiento a los nuevos requerimientos y orientaciones por la implementación y adopción de las normas de información financiera, de esta manera se modifican varios artículos del estatuto tributario en el entendido de dejar la redacción de la ley tributaria acorde con la terminología internacional. Otras propuestas de la reforma lo que buscan es aclarar y complementar la deducibilidad y la realización de ingresos (rentas) sobre varios conceptos puntuales.

Desde luego la propuesta hace algunas adiciones al estatuto tributario con el objetivo de generar una mayor exactitud en el entendimiento de la norma y de las operaciones realizadas. Un eje., de lo que propone la reforma: Cuando se hagan ventas de bienes y estas incluyan servicios, los contribuyentes deberán distribuir de manera proporcional las operaciones. En otras palabras, la contabilidad deberá separar las operaciones para reflejar la realidad económica de la venta; ya veremos a las empresas de telefónica, las empresas de servicios públicos, las empresas que venden software, las empresas de transporte tratando de demostrar en sus libros de contabilidad la exactitud de varias operaciones que generan un solo ingreso.

La propuesta de reforma trae algo bien novedoso, pretende incluir un nuevo libro al estatuto tributario denominado REGIMEN DE REVELACION OBLIGATORIA DE ESTRATEGIAS DE PLANEACION TRIUTARIA AGRESIVA. La cual consiste en hacer que los contribuyentes revelen, en otras palabras el objetivo de la iniciativa es permitir a la DIAN conocer de manera oportuna las estrategias de planeación tributaria agresiva en materia del impuesto sobre la renta y complementarios, que implican un riesgo de erosión de la base gravable o el traslado de utilidades y sus usuarios, de tal forma que la DIAN pueda, de ser el caso, proponer las medidas necesarias para desincentivar su uso.

Otra propuesta es la creación del MONOTRIBUTO. De ser aprobada esta iniciativa a partir del 1ro., de enero de 2017 este mecanismo de recaudo nace a la vida jurídica para facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, pues lo que busca en la realidad es que de manera voluntaria cierto grupo de comerciantes pague este impuesto y no opte por la presentación de la declaración de renta. Pero, para poder pertenecer a este grupo tenga en cuenta: - Usted debe realizar su actividad económica dentro de la división 47 Comercio al por menor (incluso comercio al por menor de combustibles) excepto el de vehículos automotores y motocicletas y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza. Nos preguntamos, porque solo esta actividad específica, si dentro de la actividad 96 es muy posible que otras personas puedan cumplir los requisitos para pagar el monotributo. – Que durante el año gravable haya obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios entre 1.400 UVT y 3.500 UVT (Base año 2016 \$41.654.000 y \$104.136.000) -

J. Fernando Corredor Alejo  
C & C CONTADORES S.A.S.  
Contador Público – Especialista en Gestión Tributaria  
19 de noviembre de 2016



**NIT. 900.265.317 – 1**

***\* Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos. A su vez, su contenido especialmente refleja un punto de vista personal y no admite asesoría"***